RESOLUCIÓN Nro. CD-536-2026 del DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN SUPERVISOR"

El suscrito CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75079846 expedida en la ciudad de MANIZALES - CALDAS, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Chinchiná, mediante contrato CD-536-2026, del DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), celebró contrato de prestación de servicios PROFESIONALES con JUAN CARLOS SANCHEZ CAÑON identificado con la cedula de ciudadanía No. 10262417 cuyo objeto es: ""PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".".

Que, para el desarrollo de la relación contractual, es necesario designar un supervisor, que, de conformidad con el marco legal, verifique el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del contratista.

Que en la actuación del supervisor, se está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la ley 610 de 2000 *"Responsabilidad fiscal", la Ley 1952 de 2019 "por medio de la cual se expide el Código general Disciplinario" y los artículos 44, 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto anticorrupción", el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la constitución y la Ley, y el manual de contratación del Municipio de Chinchiná.*

Que de igual forma, dentro de las obligaciones principales del supervisor, está la vigilancia del cumplimiento del plazo de ejecución, del objeto contractual, de las obligaciones del contrato y del cronograma del contrato si lo hubiere; así como informar al ordenador del gasto cualquier acontecimiento que impida el normal desarrollo del contrato o convenio, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sistema de seguridad social integral y parafiscales según sea el caso, aprobar las solicitudes de pago, y todas las demás obligaciones que deban cumplir las partes y/o el contratista, señaladas en el respectivo contrato o convenio, o en el manual de contratación del Municipio de Chinchiná Caldas.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como supervisor del contrato CD-536-2026, al SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ANA MARÍA GÓMEZ URIBE o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: El Supervisor deberá dar fe del cabal cumplimiento del objeto contratado, así mismo estará pendiente del inicio de ejecución del contrato, su ejecución, terminación y liquidación del mismo si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al funcionario público designado como supervisor del contrato, del contenido del presente acto administrativo.

dado en el municipio de Chinchiná, Caldas, a los DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026),

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal
(original firmado)

Proyecto: LUISA FERNANDA OCAMPO RIOS – contratista Oficina Asesora Jurídica

Reviso y Aprobó el componente jurídico y ordena a dar publicidad: ELIANA VÉLEZ CORREA – jefe Oficina Asesora Jurídica